

Considerando que el expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos octavo b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto, número 1. de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que la fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un capital destinado con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente pudiendo cumplir su objeto con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia ni del municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos;

Considerando que las amplias facultades que al Patronato confieren los Estatutos de la fundación deben entenderse limitados por la necesidad de la previa autorización del protectorado del Estado, cuando fuere exigida por la legislación vigente sobre la materia.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente particular la Fundación «Arango Alvarez», instituida por don Antonio Arango Alvarez a favor de la Escuela Pública Municipal de Sama de Grado y domiciliada en el lugar donde radique la Secretaría General de la Universidad de Oviedo.

2.º Confiar el Patronato de la fundación a una Junta, constituida en la forma que se recoge en el resultado segundo de esta Orden, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión al protectorado del Estado.

3.º Aprobar el Reglamento de régimen interior de la fundación, redactado por su Patronato, con la salvedad de que las facultades que al mismo se confieren se entenderán limitadas por la necesidad de la previa autorización del protectorado del Estado, cuando fuere exigida por la legislación vigente.

4.º Que de la presente Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

*ORDEN de 18 de enero de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Diocesana «San Ildefonso», de Mairena de Aljarafe (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Diocesana «San Ildefonso», de Mairena de Aljarafe (Sevilla), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependientes de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela Diocesana «San Ildefonso», de Mairena de Aljarafe (Sevilla).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido adjudicadas las «Obras de cerramiento del edificio de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Soria».*

Visto el proyecto de «Obras de cerramiento del edificio de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Soria», redactado por el Arquitecto don Guillermo Cabrero Botija;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 162.823,97 pesetas; pluses, 7.717,61 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 24.423,59 pesetas, importe de contrata, 194.965,17 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera grupo tercero, el 2,50 por 100 descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 2.035,29 pesetas; ídem, ídem por dirección, 2.035,29 pesetas honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.221,17 pesetas. Total, 200.256,92 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Construcciones Soto», avenida de Navarra, 6, Soria, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 194.965,17 pesetas

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 200.256,92 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que figura con el número 348.613-1.

Segundo.—Que se adjudique a «Construcciones Soto», de Soria, por la cantidad de 194.965,17 pesetas, y debiendo constituir en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva por importe de 7.798,60 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1964.—El Director general, Granitiano Nieto.

Sr. Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Soria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Holder», modelo A 12.*

Solicitada por «Foinasa» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Holder», modelo A 12, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 10 (diez) CV.

Madrid, 27 de enero de 1965.—El Director general, Antonio Moscoto.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca ... .. «Holder».
   
 Modelo ... .. A 12.
   
 Tipo ... .. A 15934.
   
 Número de bastidor o chasis ... .. Ruedas.
   
 Fabricante ... .. Gebrüder Holder, Maschinenfabrik, Metzingen/Württ (Alemania).
   
 Motor: Denominación ... .. Fichtel & Sachs, modelo D 600 L.
   
 Número ... .. 4467707.
   
 Combustible empleado ... .. Gas-oil, Densidad, 0,840, Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados ... ..	9,6	1908	540	241	10	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	10,2	1908	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios

Prueba a la velocidad del motor—2.000 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados ... ..	10,2	2000	566	242	10	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	10,8	2000	566	—	15,5	760

III. Observaciones.